



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°0164/2023.

Santísima Trinidad, 19 de junio del 2023

CONSIDERANDO I.-

Que, habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos del **SENASAG**, la hoja de ruta **N°12161/2023**, la cual acompaña el informe técnico **CI/SENASAG/ANSV/N°015/2023**, en el cual se expone los motivos técnicos por los cuales se requiere la declaratoria de alerta fitosanitaria ante el peligro de introducción de la plaga *Bactericera cockerelli* Sulc (Hemiptera: Triosidae) y del cual cabe mencionar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO II.-

Que, la Constitución Política del Estado establece las competencias privativas del nivel central del estado indicando en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el parágrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias **NIMF N°05 (2010), Glosario de términos fitosanitarios**; Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la CIPF y las NIMF. La lista se revisa con regularidad.

Que la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias **NIMF N°06 (1997), Directrices para la vigilancia**; Esta norma describe la vigilancia general y las encuestas específicas, y se detallan los componentes de los sistemas de encuesta y verificación con el propósito de detección de plagas y suministro de información para uso en los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y, cuando sea apropiado, preparación de listas de plagas.

Que la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias **NIMF N°08 (1998), Determinación de la situación de una plaga en un área**; Esta norma describe el contenido de un registro de una plaga, el uso de dichos registros y otras informaciones destinadas a determinar la situación de una plaga en un área. Se ofrecen descripciones de categorías de la situación de la plaga, así como recomendaciones para las buenas prácticas de notificación.

Que la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias **NIMF N°11 (2004), Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados**; En esta norma se proporcionan detalles sobre la utilización del análisis de riesgo de plagas para determinar si la plagas se consideran plagas cuarentenarias y se describen los procesos que se deben utilizar para evaluar los riesgos y seleccionar las opciones de manejo de los riesgos de plagas. Asimismo, se incluyen detalles sobre el análisis de riesgos de las plagas vegetales para el medio ambiente y la diversidad biológica, incluidos los riesgos que afectan a las plantas no cultivadas ni ordenadas, la flora silvestre, los hábitats y los ecosistemas contenidos en la zona en la que se realiza el análisis del riesgo de plagas. También incluye orientaciones sobre la evaluación de los posibles riesgos fitosanitarios a las plantas y los productos vegetales impuestos por los organismos vivos modificados

Que, mediante Ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, la Ley antes mencionada, establece en su artículo 2 las competencias del SENASAG, entre las que tenemos; a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, la Ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, establece en su 4. (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley antes citada en su artículo N°8 parágrafo I. establece que; La autoridad nacional

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG)

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia



competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. De igual forma en su artículo N°11 parágrafo i) sanidad vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario

Que, la ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ley ut supra, en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N°25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, la Resolución Administrativa N°178/2015, de fecha 11 de diciembre del 2015, aprueba el "Manual de Procedimientos Para Emergencias Fitosanitarias", mismo que en el punto V definiciones numeral 5.1 indica: Alerta Fitosanitaria: Condición fitosanitaria que expresa la inminencia del riesgo de introducción de una plaga reglamentada o de importancia económica en determinada zona geográfica o diseminación de plagas que tengan un impacto negativo en la sanidad vegetal.

Que, el reglamento ya citado indica en el punto VI numeral 6.2 Alerta Fitosanitaria: La alerta Fitosanitaria se inicia con la sucesión de eventos Diagnostico- Prospectivos y de información, desde la denuncia, notificación o sospecha y confirmación de la presencia de una plaga cuarentenaria, que determina las condición fitosanitaria que expresa la inminencia del riesgo de introducción de una plaga reglamentada o de importancia económica en determinada zona geográfica o la proliferación y diseminación de la plagas que tengan impacto negativo en sanidad vegetal de país. Tal condición se establece en base a los resultados de vigilancia que efectúa el SENSAG.

Que, la Resolución Administrativa N°248/2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, aprueba el "Manual del Sistema de Vigilancia Fitosanitaria".

Que, la Resolución Administrativa N°127/2002, de fecha 12 de septiembre del 2002, aprueba el "Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal".

Que, la Resolución Administrativa N°294/2022 de fecha 07 de diciembre del 2022, aprueba el "Manual de Procedimiento para la Emisión, Fiscalización de la Guía de Movimiento Vegetal para Productores".

CONSIDERANDO III.-

Que, el informe técnico CI/SENASAG/ANVF/N°15/2023, de fecha 07 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Grover Quispe Marca, **ENCARGADO NACIONAL DEL SISTEMA DE**

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG)

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



VIGILANCIA FITOSANITARIA y el Ing. Víctor Manuel Lima Yujo, **RESPONSABLE NACIONAL DEL SISTEMA DE VIGILANCIA FITOSANITARIA**, indica que; la plaga conocida como el psilido de la papa, *B. cockerelli*, en la gestión 2019 fue detectada en el país de Ecuador además de que el SENASA Peru y el ICA de Colombia en la gestión 2021, han confirmado el diagnostico positivo al psilido de la papa *Bactericera cockerelli*, insecto vector de dicha plaga por lo que es necesario fortalecer las acciones preventivas de vigilancia fitosanitaria mediante la toma y envío de muestras al laboratorio, control cuarentenario en frontera control integrado en campo así mismo la intensificación de la red oficial de trampeo y monitoreo. **La importancia de este psilido radica en la transmisión de la bacteria de la papa manchada o zebra chips, es una plaga que no tiene cura, ocasionada por la presencia de bacteria *Candidatus liberibacter solanacearum*, cuya infección puede causar hasta el 100% de pérdidas en la producción de la papa.**

Asimismo, dicho informe establece que la plaga *B. cockerelli*, no se encuentra presente en el estado Plurinacional de Bolivia, siendo catalogada como cuarentenaria ausente en la lista de plagas cuarentenarias cuya introducción a territorio nacional supone un riesgo fitosanitario evidente.

Debido a que esta plaga tiene un gran potencial de causar grandes pérdidas a la industria de la papa, así como afectar a los medios de subsistencia de los agricultores, especialmente los pequeños, e incluso dañar el medio ambiente debido al incremento de uso de plaguicidas para el control de la plaga.

Tomando en cuenta que la papa es un producto de alto consumo por las familias bolivianas 100 kilos anuales per cápita aproximadamente, constituyéndose en uno de los alimentos por excelencia y primordial en la dieta de los bolivianos, así como también que este producto se siembra en 7 de los 9 departamentos del país contándose con mas de 2.000 unidades campesinas de productores de papa.

En consecuencia, debido a que Bolivia y Perú comparten una gran extensión de frontera, así como un intercambio comercial bastante importante, el riesgo y probabilidad de ingreso de la plaga desde el país vecino es muy alta, por lo que la declaratoria de alerta fitosanitaria ante peligro de ingreso de la plaga *B. cockerelli*, para la protección del estatus fitosanitario del país, es necesaria.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, en virtud a la designación a través de la Resolución Ministerial N°36 de fecha 07 de marzo del 2022, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por el inciso e) del parágrafo II del artículo 10 del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARESE estado de **ALERTA FITOSANITARIA**, en todo el territorio nacional, ante la amenaza de introducción de la plaga *Bactericera cockerelli*, plaga cuarentenaria ausente en el Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo implementarse medidas fitosanitarias de protección a la producción nacional del cultivo de la papa.

ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO TERCERO (PROHIBICIÓN). - Se prohíbe el ingreso de todo tipo de material vegetal propagativo de cultivos agrícolas de la familia de las solanaceas (papa, tomate, pimentón, ají) procedentes de países donde se ha reportado la plaga, y de países que en el futuro reporten la presencia de *Bactericera cockerelli*.

ARTICULO CUARTO (MEDIDAS PREVENTIVAS). – A efectos de impedir el ingreso de la plaga se deberán implementar las siguientes medidas fitosanitarias:

- a) No ingresar al país, plantas o partes de ellas sin contar con los permisos y certificaciones oficiales.
- b) Obtener material vegetal de propagación (semillas y plántulas) certificado.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



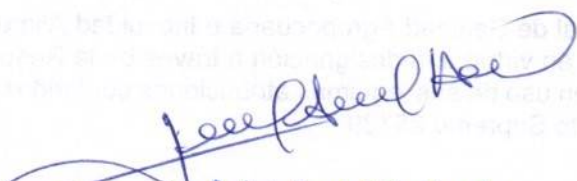
- c) Realizar monitoreo de sus cultivos para detectar de manera temprana la ocurrencia de plagas y notificar a la oficina del SENASAG más cercana en caso de sospecha de la plaga.
- d) Eliminar oportunamente los residuos de cosecha, con el fin de reducir la reproducción y dispersión de poblaciones de insectos vectores.
- e) Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción, comercialización e investigación en solanáceas, estará sujeto al control y supervisión por parte del SENASAG.
- f) Todos y cada uno de los productores, comercializadores y propietario de viveros, relacionado al manejo de solanáceas, deben proceder con el Registro y Empadronamiento Fitosanitario de acuerdo a su actividad; como también, a recabar el correspondiente Certificado de Sanidad; Guía de Movimiento Vegetal de material de propagación y Guía de transporte de material vegetal según corresponda y conforme a reglamentación específica en vigencia.
- g) Intensificar la inspección a los equipajes de pasajeros, encomiendas e importaciones de productos y subproductos de origen vegetal en puntos de control de frontera y aeropuertos internacionales, procedentes de países productores de solanáceas en especial aquellos donde se encuentra presenta la plaga.

ARTICULO QUINTO. - (OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS). Los propietarios de las plantaciones de cultivos agrícolas de la familia de las solanáceas de los que se tenga sospecha de la presencia de esta plaga, deberán cumplir con la ejecución de todas las Medidas Fitosanitarias plasmadas en el Plan de Contingencia, emitida por parte del SENASAG.

ARTICULO SEXTO. - (VIGENCIA). La presente Resolución entra en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de su comunicación y difusión la Unidad Nacional de anidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG a través de los técnicos operativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Rudy Avila Argüello
RESP. NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 4162776OMVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT